

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE SEGURIDAD Y ATENCIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, A CARGO DEL DIPUTADO BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El que suscribe, diputado **Braulio López Ochoa Mijares**, en nombre de las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos al pleno de esta soberanía **la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de la creación del Consejo General de Seguridad y Atención al Cambio Climático**, en el tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene por objeto la creación de un órgano especializado desconcentrado y definir sus funciones, responsabilidades y procedimientos generales sobre reacción y alerta institucional para la seguridad y la atención de los efectos adversos al cambio climático en su carácter de emergencia para México.

Asimismo, el inventario de recursos, coordinación de actividades operativas y para la capacitación, revisión y seguimiento, con el fin de salvaguardar la vida de las y los mexicanos ante los efectos nocivos del cambio climático, proteger los bienes naturales y públicos y recuperar la normalidad de la sociedad, tan pronto como sea posible después de que se presenten impactos y situaciones de riesgo.

De tal forma que, se propone la creación de un órgano especializado desconcentrado subordinado al Ejecutivo federal por medio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) y parte del Sistema Nacional de Cambio Climático (SNCC) para atender conforme a evidencia científica los efectos e impactos derivados del cambio climático cuyo objetivo sea el fortalecimiento de los procesos de adaptación y mitigación, pero, sobre todo, la construcción de una sociedad resiliente en el marco de la seguridad nacional que representa el cambio climático y atención con carácter de urgencia a dichos procesos, agentes perturbadores atípicos derivados del cambio climático y la evaluación continua de los riesgos sociales, económicos, sanitarios, ambientales y para la seguridad nacional derivados de éste.

Ante esto, conforme al párrafo tercero del artículo 1 sobre la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y el artículo 4 sobre el derecho humano al medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Cambio Climático (LGCC), la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), la Ley General de Protección Civil (LGPC), la Ley de Seguridad Nacional (LSN), la Ley General de Salud (LGS), el Acuerdo de París (AP) y los Acuerdos de Escazú (AE).

Asimismo, considerando la resolución 3/2021 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Resolución 48/14 en el marco del mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático y las posturas afirmativas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en reconocimiento del cambio climático como tema de seguridad internacional.

Conforme con esto, se propone la creación de un Consejo General de Seguridad y Atención al Cambio Climático (Congsacc) que se argumenta de la siguiente manera:

I. Con base en los principios desglosados en la LGCC, en listando los siguientes:

a) Precaución, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático.

b) Prevención, considerando que ésta es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático.

c) Integralidad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para asegurar la instrumentación de la política nacional de cambio climático.

b) El uso de instrumentos económicos en la mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente; el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, además de generar beneficios económicos a quienes los implementan.

c) Transparencia, acceso a la información y a la justicia, considerando que los distintos órdenes de gobierno deben facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al cambio climático y proporcionando acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables.

Así como por las disposiciones correspondientes al Título Quinto sobre el Sistema de Cambio Climático que establecen las bases para la coordinación, promoción de la transversalidad, comunicación e integración conforme a la política nacional de cambio climático y en concurrencia y congruencia de los programas, acciones e inversiones con la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC).

II. Retomando del artículo 4 la LGPC las siguientes disposiciones:

a) La obligación del Estado en sus distintos órdenes de gobierno, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción

b) Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del país para revertir el proceso de generación de riesgos;

c) El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y afectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías

d) La atención prioritaria para la población vulnerable.

Estableciéndose a partir del artículo 17 de la LOAPF:

Artículo 17. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

III. Respaldándose en el artículo 6 de la Ley General de Protección al Ambiente y el Equilibrio Ecológico sobre la colaboración dispuesta entre la Semarnat con las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine y en este sentido bajo los artículos 3 y 4 de la LSN y sus fracciones correspondientes en materia de la protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrenta nuestro país y los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de

protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación, mismos que fungen como compatibles con los establecidos en la LGCC.

IV. Tomando en cuenta las disposiciones de la LGS, relativas al Capítulo IV sobre los Efectos del Ambiente en la Salud y el artículo 182 sobre Acciones Extraordinarias en materia de Salubridad en General en los casos de emergencia causada por deterioro súbito del ambiente que ponga en peligro inminente a la población en donde la Secretaría de Salud adoptará las medidas de prevención y control indispensable para la protección de la salud; sin perjuicio de la intervención que corresponda al Consejo de Salubridad General y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

V. Haciendo referencia al cumplimiento con los compromisos establecidos en el AP¹ en marcados en su artículo 11 sobre el mejoramiento de las capacidades y las competencias de las Partes para llevar a cabo una acción eficaz frente al cambio climático, así como los relativos a los arreglos institucionales, y por último, los redactados en el artículo 8 sobre la importancia de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta, y la contribución del desarrollo sostenible a la reducción del riesgo de pérdidas y daños. Haciendo hincapié en el desarrollo de medidas de apoyo y comprensión en materia de:

- a) Sistemas de alerta temprana;
- b) La preparación para situaciones de emergencia;
- c) Los fenómenos de evolución lenta;
- d) Los fenómenos que puedan producir pérdidas y daños permanentes e irreversibles
- e) La evaluación y gestión integral del riesgo;
- f) Los servicios de seguros de riesgos, la mancomunación del riesgo climático y otras soluciones en el ámbito de los seguros;
- g) Las pérdidas no económicas; y
- h) La resiliencia de las comunidades, los medios de vida y los ecosistemas.

VI. Fortaleciendo el cumplimiento con la armonización de nuestra normatividad con el Acuerdo de Escazú² conforme al artículo 8, en materia de Acceso a la justicia en asuntos ambientales en el entendimiento de contar con órganos estatales competentes con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental.

VII. Considerando los artículos 9 y 16 de la Resolución 3/2021³ de la CIDH sobre “Emergencia Climática: Alcance y obligaciones interamericanas de derechos humanos”:

9. Los Estados deben cumplir sus obligaciones internacionales de proteger y garantizar el disfrute y ejercicio de los derechos humanos de todas las personas que, a consecuencia de impactos ambientales, incluyendo aquellos atribuibles al cambio climático, se vean significativamente afectadas tanto individual como colectivamente. En ese sentido, al momento de cumplir sus obligaciones, deben procurar hacerlo tomando en cuenta la interdependencia e indivisibilidad existente entre todos los derechos, entendidos integralmente y de forma conglobada, sin jerarquía entre sí y exigibles en todos los casos ante aquellas autoridades que resulten competentes para ello.

16. El cambio climático afecta a todas las personas, pero genera impactos diferenciados respecto de ellas frente al goce efectivo de sus derechos. Los Estados tienen una obligación reforzada de garantía y protección de los derechos de personas o grupos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad o que son particularmente vulnerables a los daños e impactos adversos del cambio climático en razón que histórica y sistemáticamente han soportado la mayor carga de desigualdad estructural.

Y la Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 8 de octubre de 2021 sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático que recuerda que en el artículo 2 del Acuerdo se tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, y que esta se define consciente de que el cambio en el clima de la Tierra, y los consiguientes efectos adversos, han provocado consecuencias económicas, sociales, culturales y medioambientales y tienen implicaciones negativas, tanto directas como indirectas, para la promoción protección efectivas de los derechos humanos y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Por último, introducido en 2007 por Reino Unido en el Consejo de Seguridad, se abogó por que la comunidad internacional y en específico el Consejo de Seguridad, reconocieran el impacto del cambio climático en la seguridad. Para el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas un tema de suma importancia pues en los últimos años se ha convertido en una amenaza latente hacia la seguridad internacional.⁴

Es, por tanto, que se presenta la creación del Consejo General de Seguridad y Atención al Cambio Climático conforme al siguiente articulado que define a sus integrantes, responsabilidades, funciones y procedimientos, asimismo, su incorporación en el SNCC conforme a la ENCC y el Programa Especial de Cambio Climático (PECC) y colaboraciones con otros órganos de gobierno.

A continuación, podemos observar cómo se compone el SNCC:⁵



Podemos observar la existencia de una Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC), así como el Consejo de Cambio Climático (CCC). Estos órganos están conformados de la siguiente manera:

De acuerdo con artículo 45 de la LGCC, la CICC es de carácter permanente y será presidida por el titular del Ejecutivo federal, quién podrá delegar esa función al titular de la Secretaría de Gobernación (Segob) o al titular de la Semarnat.

Está integrada por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Cada secretaría participante deberá designar a una de sus unidades administrativas, por lo menos a nivel de dirección general, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos de la comisión.

Asimismo, puede convocar a otras dependencias y entidades gubernamentales, así como invitar a otros poderes, órganos autónomos, entidades federativas y municipios (artículo 46) y cuenta con una serie de atribuciones (artículo 47) en materia de coordinación, instrumentación de políticas nacionales para la mitigación y adaptación al cambio climático, desarrollo de criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas, aprobación de la estrategia nacional y las contribuciones determinadas a nivel nacional, participar en la elaboración e instrumentación de los programas, entre otras de vinculación con actores de la sociedad civil, impulso de acciones para cumplir con los objetivos, desarrollo de estudios e investigación.

Mientras tanto, el CCC es un órgano permanente de consulta de la CICC y es integrado por mínimo quince personas de los sectores social, privado y académico que se designados por la Presidencia de la Comisión (artículo 51) y cuenta con las funciones de asesoramiento a la CICC, recomendación sobre la realización de estudios y adopción de políticas, acciones para enfrentar los efectos del cambio climático, promoción de la participación social, seguimiento a las políticas, acciones y metas previstas en la Ley, así como evaluaciones a la ENCC y a los programas, integrar grupos de trabajo especializados y presentar un informe sobre sus actividades (artículo 57).

No obstante, ninguno de estos dos órganos concentra atribuciones en materia de seguridad y atención a las posibles emergencias derivadas de los efectos adversos del cambio climático, tampoco incluyen la participación y consideraciones respectivas de las Secretarías de Seguridad Ciudadana y Defensa, así como las posibles medidas a implementar en situaciones de riesgo a pesar de que la misma Ley contempla que hay riesgos relacionados con el cambio climático.

Ante esto, y en conformidad con la evidencia científica sobre los efectos adversos del cambio climático, resulta fundamental incorporar la visión de seguridad y de protección a la población ante las posibles amenazas provocadas por el cambio climático. A continuación, se desarrolla lo que se entenderá el Congsacc.

Estará conformado por los integrantes de la CICC, incorporando a los titulares de las Secretarías de Seguridad Ciudadana y Defensa y un representante de cada uno de los sectores reconocidos que forman parte del CCC (social, académico y privado), adhiriendo a un representante de pueblos originarios, comunidades afrodescendientes, juventudes y a uno en específico del sector social-ambiental. Asimismo, a los presidentes de las respectivas comisiones de cambio climático del Senado y la Cámara de Diputados.

Será presidido por el titular de la Semarnat y en su lugar este podrá designar al titular del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático o a un integrante de la Secretaría con rango mayor al de dirección general.

La organización y funcionamiento del Congsacc se regirá por su reglamento interior, que formulará el propio Consejo General y se someterá a la aprobación del presidente de república para su expedición.

El Congsacc sesionará de forma anual con el propósito de revisar las condiciones de vulnerabilidad y gestión de riesgos climáticos del país y de forma extraordinaria en las ocasiones que se presenten emergencias relacionadas con los efectos adversos del cambio climático con el objeto de proponer y elaborar planes de atención, respuesta inmediata y protección civil conforme a su reglamento interno, mismos planes que en caso de ser considerados en las estrategias de atención serán coordinados por la Semarnat, en colaboración con la Segob y el Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred) conforme a sus atribuciones.

Competerá al Congsacc lo siguiente:

- a) Dictar medidas contra el cambio climático con objeto de prevenir y combatir los efectos nocivos del deterioro ambiental y el equilibrio ecológico, la contaminación ambiental y proliferación de gases de efecto invernadero, las que serán revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan;
- b) Dictar medidas para la protección de los derechos humanos durante situaciones de emergencia y riesgos derivados de los efectos adversos al cambio climático.
- c) Reconocer los impactos y riesgos diferenciados derivados de los efectos adversos del cambio climático sobre grupos vulnerables y dictar medidas específicas para la protección de sus derechos humanos.
- d) Aprobar y publicar en el Diario Oficial de la Federación por medio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las declaratorias de emergencia relativas a los efectos adversos del cambio climático.
- e) Revisar y hacer recomendaciones conforme la evidencia científica sobre las declaratorias de emergencia relativas a los efectos adversos del cambio climático que atenten contra la seguridad nacional, en las que se justifique la necesidad de atención prioritaria;
- f) Recibir y revisar conforme a evidencia científica las solicitudes de emergencia relativas a los efectos adversos del cambio climático por parte de las entidades federativas y los municipios y en su caso positivo aprobarlas y publicarlas en el Diario Oficial de la Federación conforme a su reglamento interno;
- g) Promover y apoyar la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo relacionado con el cambio climático o el peligro que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad climática.
- h) Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura climática.
- i) Investigar, estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables.
- j) Dictar medidas para el aprovechamiento, conservación, recuperación de los servicios ecosistémicos que resulten estratégicos para el cumplimiento con los procesos de adaptación, mitigación y resiliencia.

- k) La elaboración, publicación y difusión del informe anual sobre los riesgos sociales, económicos, sanitarios, ambientales y para la seguridad nacional derivados del cambio climático.
- l) Hacer recomendaciones sobre los ejercicios presupuestales anuales con el objeto de orientar y asegurar recursos para atender los efectos adversos al cambio climático.
- m) Promover la constitución de fondos de las entidades federativas para la prevención y atención de emergencias relativas a los efectos adversos del cambio climático;
- n) Suscribir convenios de colaboración administrativa con las entidades federativas y municipios en materia de prevención y atención de emergencias relativas a los efectos adversos del cambio climático;
- o) Asesorar a las entidades federativas, municipios y dependencias federales en la aplicación de los instrumentos financieros de gestión de riesgos;
- p) Gestionar ante las autoridades correspondientes, la incorporación y ampliación de contenidos de protección civil con un enfoque de Gestión Integral de Riesgos en materia de cambio climático en el Sistema Educativo Nacional en todos los niveles, desde educación preescolar, primaria y secundaria, hasta los niveles superiores;
- q) Promover, conjuntamente con las personas morales, la constitución de mecanismos tendientes a la obtención de recursos que sirvan para fomentar una cultura climática de adaptación, mitigación y resiliencia y, en su caso, para coadyuvar en la gestión de los riesgos;
- e) Promover el establecimiento de programas de seguridad por regiones y entidades federativas, para hacer frente a agentes perturbadores recurrentes o imprevistos;
- s) Supervisar, en colaboración con el Cenapred, que se realice y se mantenga actualizado el Atlas Nacional de Riesgos y el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático, así como los correspondientes a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En suma, desarrollar estudios conforme a su relación relativa en materia de los efectos adversos del cambio climático.
- t) Promover y apoyar la capacitación de los profesionales, especialistas y técnicos mexicanos en materia de adaptación, mitigación y resiliencia climática.
- u) Promover entre los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México la creación y construcción de infraestructura bajo las consideraciones de adaptación, mitigación y resiliencia al cambio climático.
- v) Hacer recomendaciones y colaborar en la gestión, en conjunto con la Secretaría de Relaciones Exteriores y las autoridades de otros países, la recepción y envío de apoyos internacionales para combatir el cambio climático;
- w) Intercambiar con otros países y con organismos internacionales, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica en la materia de respuesta a los efectos adversos al cambio climático.
- x) Proponer, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los modelos de contratación de seguros e instrumentos financieros de gestión de riesgos, que garanticen a la Federación las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

y) La evaluación continua de los riesgos sociales, económicos, sanitarios, ambientales y para la seguridad nacional derivados del cambio climático y la presentación de un informe anual en esta materia, incluyendo sus trabajos respectivos al año de gestión.

z) Promover los estudios e investigaciones de carácter sistémico en relación con los efectos adversos del cambio climático y su difusión para el desarrollo de una cultura climática en servidores públicos y la población en general.

aa) Promover la consolidación de una sociedad resiliente al cambio climático.

Finalmente, el Congsacc formará parte del SNCC.

Para esto se proponen las siguientes modificaciones a la normatividad vigente:

1) La creación de un capítulo específico (mismo que no tiene correlativo en la materia);

2) La formulación del articulado correspondiente, y;

3) La armonización con la normatividad vigente.

Ahora, previo a la presentación del articulado vale la pena recordar que el cambio climático se ha convertido en la crisis más importante que estamos atravesando como humanidad. Los riesgos futuros relacionados con el clima dependen del ritmo, el pico y la duración del calentamiento. En conjunto, estos son mayores si el calentamiento global supera los 1.5 °C antes de volver a ese nivel para 2100 que, si el calentamiento global se estabiliza gradualmente en 1,5 °C, especialmente si la temperatura máxima es alta (p. ej., alrededor de 2 °C) Algunos impactos pueden ser duraderos o irreversibles, como la pérdida de algunos ecosistemas.⁶ El Foro Económico Mundial publicó en el Reporte de Riesgos Globales del 2023 lo siguiente: “Los riesgos climáticos y ambientales son el foco central de los riesgos globales durante la próxima década, y son los riesgos por los que se nos ven menos preparados (a nivel global)”.⁷

Antonio Guterres, secretario general de las Naciones Unidas que “la era del calentamiento global ha terminado. La era de la ebullición global ha llegado”. Advirtiendo la proliferación de fenómenos nunca vistos. Debido a esto, las condiciones socioeconómicas como la pobreza y las desigualdades, la fragilidad de los ecosistemas naturales y las características geográficas y climáticas de nuestro país, hacen que México sea sumamente vulnerable al cambio climático.⁸

El 25 de octubre de 2023, el huracán *Otis* impactó en las costas de Guerrero, afectando de forma categórica los municipios de Acapulco y Coyuca. En general se estiman pérdidas económicas aproximadas de 15 mil millones de dólares,⁹ el fallecimiento de 46 personas y un cálculo de 58 desaparecidos para el 1 de noviembre.¹⁰ De acuerdo con el Centro Meteorológico Especializado de la Organización Meteorológica Mundial, reportó que *Otis* se intensificó rápidamente, alcanzando vientos máximos de 265 km/h alcanzando la categoría 5. Los expertos prevén cambios en los patrones de las precipitaciones, en parte por los efectos del cambio climático y por los fenómenos de El Niño y La Niña.¹¹

Este último demostró que tuvo una rápida evolución para convertirse en uno de los fenómenos naturales más devastadores que han tocado las costas mexicanas. La información publicada por diversas fuentes científicas, nacionales e internacionales, como la de la organización *ClimaMeter*. encuentra relación entre elementos intensificados del huracán y el cambio climático provocado por la actividad humana. Por su parte, el científico mexicano, Bernardo Bastián afirma que: “a medida que el cambio climático calienta nuestros océanos, la rápida

transformación de una simple tormenta tropical a un huracán categoría 5 en solo unas horas, como lo que vimos con Otis, empezará a sorprendernos cada vez menos”.¹²

La crisis climática que resistimos a nivel global, pero que genera impactos a nivel local y provoca consecuencias que ponen en riesgo la seguridad a un nivel multifactorial que va más allá de los desastres naturales: las sequías y escasez de agua en materia de seguridad hídrica y su derivación en lo que comprende a la producción de alimentos y la seguridad alimentaria, enfermedades derivadas del deterioro ambiental, así como la interrupción de las cadenas de suministro y volatilidad de precios energéticos, así como conflictos socioambientales y por el acceso a recursos son tan solo unos ejemplos de las amenazas que requieren ser atendidas con un órgano especializado en la materia.

Es por tanto que, esta adición a la Ley General de Cambio Climático es un paso hacia delante para México en la lucha contra el cambio climático y para garantizar un mejor presente y un mejor panorama de garantía de derechos para las generaciones presentes y futuras.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 40 y se **adicionan** una fracción VI al artículo 3o recorriendo las subsecuentes; un Capítulo III Bis y los artículos 57 Bis, 57 Bis II, 57 Bis III, 57 Bis IV, 57 Bis V y 57 Bis VI a la Ley General de Cambio climático para quedar como sigue:

Artículo 3o. [...]

I. a III. [...]

IV. Consejo General: Consejo General de Seguridad y Atención al Cambio Climático

V. a XLIII. [...]

Artículo 40 . El Sistema Nacional de Cambio Climático estará integrado por la Comisión, el Consejo, **el Consejo General** , el INECC, los gobiernos de las Entidades Federativas, un representante de cada una de las asociaciones nacionales, de autoridades municipales legalmente reconocidas y representantes del Congreso de la Unión.

Capítulo III Bis

Consejo General de Seguridad y Atención al Cambio Climático

Artículo 57 Bis. El Consejo General de Seguridad y Atención al Cambio Climático es órgano descentralizado subordinado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de carácter permanente

Artículo 57 Bis II. La organización y funcionamiento del Consejo General se regirá por su reglamento interior, que formulará el propio Consejo General y se someterá a la aprobación del Presidente de República para su expedición.

Artículo 57 Bis III. Estará conformado por las personas integrantes de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático; incorporando a las personas titulares de las Secretarías de Seguridad Ciudadana y Defensa y una persona representante de cada uno de los sectores reconocidos que forman parte del

Consejo de Cambio Climático: social, académico y privado; adhiriendo a una persona representante de pueblos originarios, comunidades afrodescendientes, juventudes; y a una persona en específico del sector social-ambiental; asimismo, a las personas titulares de las presidencias de las comisiones respectivas de cambio climático del Senado de la República y la Cámara de Diputados.

Las personas pertenecientes a los sectores de dependencias no gubernamentales serán escogidos por medio de una votación interna entre los integrantes del Consejo de Cambio Climático que estará definida conforme al reglamento interno del Consejo General y cuya durabilidad en el cargo estará definida conforme al periodo de gestión de la administración pública federal en turno.

Artículo 57 Bis IV. Será presidido por la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y de Recursos Naturales y en su lugar esta podrá designar a la persona titular del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático o a una persona integrante de la Secretaría con rango mayor al de dirección general.

Artículo 58 Bis V. El Consejo General sesionará de forma anual con el propósito de revisar las condiciones de vulnerabilidad y gestión de riesgos climáticos del país y de forma extraordinaria en las ocasiones que se presenten emergencias relacionadas con los efectos adversos del cambio climático con el objeto de proponer y elaborar planes de atención, respuesta inmediata y protección civil conforme a su reglamento interno, mismos planes que en caso de ser considerados en las estrategias de atención serán coordinados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en colaboración con la Secretaría de Gobernación y con el Centro Nacional de Prevención de Desastres conforme a sus atribuciones.

Artículo 57 Bis VI. Competerá al Consejo General de Seguridad y Atención al Cambio Climático lo siguiente:

I. Dictar medidas contra el cambio climático con objeto de prevenir y combatir los efectos nocivos del deterioro ambiental y el equilibrio ecológico, la contaminación ambiental, así como la reducción de los gases de efecto invernadero, las que serán revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan;

II. Revisar y dictaminar los planes y medidas presentadas por las autoridades correspondientes para atender las Declaratorias de Emergencia.

III. Dictar medidas para la protección de los derechos humanos durante situaciones de emergencia y riesgos derivados de los efectos adversos al cambio climático.

IV. Reconocer los impactos y riesgos diferenciados derivados de los efectos adversos del cambio climático sobre grupos vulnerables y dictar medidas específicas para la protección de sus derechos humanos.

V. Aprobar y publicar en el Diario Oficial de la Federación por medio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las declaratorias de emergencia relativas a los efectos adversos del cambio climático.

VI. Revisar y hacer recomendaciones conforme la evidencia científica sobre las solicitudes que reciba la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales en materia de declaratorias de emergencia relativas a los efectos adversos del cambio climático que atenten contra la seguridad nacional, en las que se justifique la necesidad de atención prioritaria y en su caso positivo aprobarlas y publicarlas en el Diario Oficial de la Federación conforme a su reglamento interno;

VII. Promover y apoyar la creación e implementación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos técnico-operativos de servicios y logística para prevenir y atender la eventualidad de un riesgo relacionado con el cambio climático o el peligro que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad climática.

VIII. Difundir los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura climática.

IX. Dictar medidas para la actualización del Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático.

X. Dictar medidas para el aprovechamiento, conservación, recuperación de los servicios ecosistémicos que resulten estratégicos para el cumplimiento con los procesos de adaptación, mitigación y resiliencia.

XI. La elaboración, publicación y difusión del informe anual sobre los riesgos sociales, económicos, sanitarios, ambientales y para la seguridad nacional derivados del cambio climático.

XII. Hacer recomendaciones sobre los ejercicios presupuestales anuales con el objeto de orientar y asegurar recursos para atender los efectos adversos al cambio climático.

XIII. Promover la constitución de fondos de las entidades federativas para la prevención y atención de emergencias relativas a los efectos adversos del cambio climático;

XIV. Suscribir convenios de colaboración administrativa con las entidades federativas y municipios en materia de prevención y atención de emergencias relativas a los efectos adversos del cambio climático;

XV. Asesorar a las entidades federativas, municipios y dependencias federales en la aplicación de los instrumentos financieros de gestión climático;

XVI. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la incorporación y ampliación de contenidos de protección civil con un enfoque de Gestión Integral de Riesgos en materia de cambio climático en el Sistema Educativo Nacional en todos los niveles, desde educación preescolar, primaria y secundaria, hasta los niveles superiores;

XVII. Promover, conjuntamente con las personas morales, la constitución de mecanismos tendientes a la obtención de recursos que sirvan para fomentar una cultura climática de adaptación, mitigación y resiliencia y, en su caso, para coadyuvar en la gestión de los riesgos;

XVIII. Promover el establecimiento de programas de seguridad por regiones y entidades federativas, para hacer frente a los eventos climáticos extremos;

XIX. Supervisar, en colaboración con el Centro Nacional de Prevención a Desastres, que se realice y se mantenga actualizado el Atlas Nacional de Riesgos y el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático, así como los correspondientes a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En suma, desarrollar estudios conforme a su relación relativa en materia de los efectos adversos del cambio climático.

XX. Promover y apoyar la capacitación de los profesionales, especialistas y técnicos mexicanos en materia de adaptación, mitigación y resiliencia climática.

XXI. Promover entre los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México la creación y construcción de infraestructura bajo las consideraciones de adaptación, mitigación y resiliencia al cambio climático.

XXII. Hacer recomendaciones y colaborar en la gestión, en conjunto con la Secretaría de Relaciones Exteriores, y las autoridades de otros países, la recepción y envío de apoyos internacionales para combatir el cambio climático;

XXIII. Intercambiar con otros países y con organismos internacionales, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica en la materia de respuesta a los efectos adversos al cambio climático.

XXIV. Proponer, en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la contratación de seguros e instrumentos financieros para la gestión de riesgos climáticos, priorizando para la Federación las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y otras circunstancias pertinentes.

XXV. La evaluación continua de los riesgos sociales, económicos, sanitarios, ambientales y para la seguridad nacional derivados del cambio climático y la presentación de un informe anual en esta materia, incluyendo sus trabajos respectivos al año de gestión.

XXVI. Promover los estudios e investigaciones de carácter sistémico en relación con los efectos adversos del cambio climático y su difusión para el desarrollo de una cultura climática en servidores públicos y la población en general.

XXVII. Promover la consolidación de una sociedad resiliente al cambio climático.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con 30 días hábiles para establecer el Congreso General de Seguridad y Atención al Cambio Climático.

Tercero. Posterior a su entrada en funciones el Consejo General de Seguridad y Atención al Cambio Climático tendrá 30 días para redactar su reglamento, mismo que tendrá que ser aprobado por el Titular del Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a diez días de su entrega.

Notas

1 [1] Naciones Unidas (2015). Acuerdo de París. En: https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf.

2 [1] Acuerdo de Escazú. En: <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>.

3 [1] Resolución 3/2021. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Emergencia Climática: alcance y obligaciones interamericanas de derechos humanos. En: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/resolucion_3-21_spa.pdf.

4 [1] Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Cambio Climático. En: <https://consejodeseguridad.onu.org.mx/temas-destacados/cambio-climatico/>

5 [1] Acuerdo por el que se expide la Estrategia Nacional de Cambio Climático. DOF: 03/06/2013. En: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301093&fecha=03/06/2013#gsc.tab=0

6 [1] IPCC (2019). Resumen para responsables de políticas. En:
https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/09/IPCC-Special-Report-1.5-SPM_es.pdf

7 [1] World Economic Forum. (2023). Global Risks Report 2023. En: https://www.weforum.org/reports/global-risks-report-2023?gclid=Cj0KCQjw9MCnBhCYARIsAB1WQVVNwUC3irBsaA0YBnhgMWZLhqJVEILTPjcSrZGbFI0Ks9FVupzKqsEaAm4uEALw_wcB

8 Paz, Rafael. (2023). Es inaceptable la inacción climática: António Guterres

“La era de la ebullición global ha llegado”. UNAM. En: <https://www.gaceta.unam.mx/la-era-de-la-ebullicion-global-ha-llegado/>

9 [1] Guzmán David (2023). Las pérdidas económicas por ‘Otis’ en Guerrero rondan los 15.000 millones de dólares. El País. Publicado el 26 de octubre del 2023. En: <https://elpais.com/mexico/economia/2023-10-26/las-perdidas-economicas-por-otis-en-guerrero-rondan-los-15000-millones-de-dolares.html>

10 [1] Forbes Staff. (2023) Gobierno ajusta a 46 la cifra de muertos por el huracán Otis y a 58 la de desaparecidos. Forbes. En: <https://www.forbes.com.mx/gobierno-ajusta-a-46-la-cifra-de-muertos-por-el-huracan-otis-y-a-58-la-de-desaparecidos/>

11 [1] Domínguez, Elisa. (2023). Otis, el huracán que es un desafío para la ciencia. Ciencia UNAM. En: <https://ciencia.unam.mx/leer/1458/otis-el-huracan-que-es-un-desafio-par-a-la-ciencia->

12 ...

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de abril de 2024.

Diputado Braulio López Ochoa Mijares (rúbrica)